

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48062

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-121980

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 37012 del 20 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “APARATO ASPIRADOR DE LIMPIEZA DE CUERPOS DE AGUA QUE CUENTA CON BASTIDOR, MEDIOS DE ACOPLE, MEDIOS DE DESPLAZAMIENTO Y RODAJE Y MEDIOS LIMPIADORES”, para las reivindicaciones 16 a 24, al considerar que cumplieron con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. De la misma manera se denegó la materia contenida en las reivindicaciones 1 a 15 con fundamento en el artículo 18 de la referida norma, al estimar que las mismas no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 9 de agosto de 2013 con el No. 10-121980-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CRYSTAL LAGOONS (CURACAO) B.V., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, en donde únicamente se reemplazan las reivindicaciones 1 a 15 del capítulo anterior. Respecto a lo anterior, añade que la característica que se agrega es “*desde dispositivos emisores de ondas ultrasónicas ubicados por debajo de la superficie y espaciados entre 100 y 150 m unos de otros*” (Pág. 1 del Rad. No. 10-121980-00009-0000).

Sobre el análisis realizado en la Res. No. 37012, la recurrente afirma no estar de acuerdo, puesto que, en primer lugar, las considera contradictorias en cuenta a las diferencias entre el documento D2 y la solicitud, expuestas en el análisis de nivel inventivo, por otra parte, considera que los dispositivos de generación de ultrasonido de la solicitud no tienen los mismos objetivos, configuración, ubicación ni método de aplicación que los de la solicitud (Pág. 3 del Rad. No. 10-121980-00009-0000).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48062

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-121980

Adicionalmente, afirma que *“si la emisión de ondas se realiza por contacto mecánico directo en la forma descrita en D2, se consigue el efecto completamente opuesto al de la presente invención, ya que producirá la re suspensión del material precipitado en el fondo, que es lo que la presente invención permite evitar”*, lo anterior puesto que el generador de ultrasonido de D2 se ubica en la parte inferior del dispositivo de limpieza (10) que apuntan hacia el fondo la piscina, por lo cual *“aplican ondas ultrasónicas en contacto directo con el fondo”*. De esa manera, demuestra la diferencia con la invención de la solicitud, porque los dispositivos ultrasónicos de ésta, se ubican en el perímetro del cuerpo de agua, sobre las paredes de la estructura para que las ondas ultrasónicas se emitan directamente sobre el cuerpo de agua, de manera que *“con la aplicación de floculantes, permiten la formación de flóculos grandes y compactos que precipitan hacia el fondo del estanque y que son posteriormente succionados fácilmente por el dispositivo succionador”* y así el sistema de filtración para la porción succionada puede ser más eficiente y requerir menor energía y equipos (Págs. 2 a 4 del Rad. No. 10-121980-00009-0000).

Señala a continuación que, de ésta manera, la invención de la solicitud, *“permite realizar un proceso de filtración eficiente que no requiere filtrar la totalidad del volumen de agua, sino que solo requiere filtrar un pequeño volumen hasta 300 veces menor que los sistemas tradicionales de filtración de piscinas.”* (Págs. 5 del Rad. No. 10-121980-00009-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio, cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012 *“Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones(...), y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites”*, las modificaciones al capítulo reivindicatorio incluidas en este recurso se aceptan, puesto que se pagó la tasa respectiva.

En relación con el argumento según el cual el último capítulo reivindicatorio allegado al trámite no presenta ampliación de materia, cabe decir que, una vez visto el contenido de dicho capítulo, le asiste razón al recurrente, toda vez que, en efecto, el capítulo reivindicatorio allegado el 9 de agosto de 2013 no amplía

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48062
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-121980

la protección que corresponde a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acepta el capítulo reivindicatorio mencionado. Sin embargo, una vez realizado el correspondiente análisis de patentabilidad, se encuentra que la materia allí contenida carece de nivel inventivo, en virtud de los documentos CO07-120145 y US2006/0174430.

Por lo tanto, la siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2, que representan el estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Proceso para filtración de agua en estanques, en donde la filtración se realiza sobre un volumen pequeño de agua y no sobre todo un estanque de agua, caracterizado porque comprende:	No menciona	Se proporciona un conjunto de limpieza de piscina que comprende (Párr. 16).
Emitir ondas ultrasónicas en el estanque desde dispositivos emisores de ondas ultrasónicas ubicados por debajo de la superficie y espaciados entre 100 y 150 m unos de los otros,	No menciona	Al menos un medio de generación de ultrasonidos (Párr. 16). El generador o generadores de ultrasonidos están diseñados desde una pared lateral 6 o 6a parte inferior de la piscina (Párr. 0034).
Adicionar una agente floculante al agua;	Adicionar al agua un agente floculante. (Resumen. Lit. d)	No menciona
Recorrer el fondo del estanque con un aparato aspirador que succiona un caudal de agua con las partículas floculadas. Descargar el efluente de dispositivo de succión hacia una línea recolectora de efluente.	Limpiar la superficie de la estructura con un dispositivo de succión para remover las partículas de impureza desde la base de dicha estructura. Junto con el floculante adicionado. (Resumen, literal e).	No menciona
Filtrar el caudal efluente del aparato aspirador desde dicha línea recolectora de efluente;	La etapa de limpieza de la parte inferior de la estructura esta con un dispositivo de succión para eliminar las impurezas precipitadas desde la parte inferior de dicha estructura junto con los floculantes adicionales. (Párr. 0062, líneas 3 a 6)	Agua posible pre filtrada por el skimmer (24), y se alimenta al elemento filtrante (29). Ej. filtro de arena. (Col. 4 líneas 61 a 65)
Retornar el caudal filtrado al estanque.	No menciona	El agua filtrada por el elemento filtrante (29) es entonces retornada de nuevo a la piscina (7) a través del elemento de abertura (Col. 4 líneas 61 a 65)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48062

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-121980

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan un proceso de filtración de agua de estanque para diferentes usos y el equipo para la filtración de agua en un estanque.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el proceso de limpieza de un cuerpo de agua del documento D1 es que este último no menciona la emisión de ondas ultrasónicas en el estanque desde dispositivos emisores de ondas ultrasónicas ubicados por debajo de la superficie y espaciados entre 100 y 150 m unos de los otros y el retorno del caudal filtrado al estanque.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la descripción del equipo del documento D2 es que este último no menciona la adición de un agente floculante al agua, recorrer el fondo del estanque con un aparato aspirador que succiona un caudal de agua con las partículas floculadas y descargar el efluente de dispositivo de succión hacia una línea recolectora de efluente.

El efecto que logra la emisión de ondas ultrasónicas en el estanque es evitar la formación de biopelículas de algas que perjudican el proceso de mezcla de los floculantes.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: *“¿Cómo modificar el proceso conocido en D1 para evitar la formación de biopelículas de algas que perjudican el proceso de mezcla de los floculantes?”*.

Sin embargo, el documento D2 menciona que el conjunto de limpieza comprende al menos un medio de generación de ultrasonidos y que el agua filtrada es retornada de nuevo a la piscina. (Párr. 16 y 47), El generador o generadores de ultrasonidos se diseñan para partículas severas o micro partículas de escalas 11 (por ejemplo, las algas, la piedra caliza, el polvo, etc.) (Párr. 0034). Así mismo, revela que el generador o generadores de ultrasonidos se diseñan desde una pared lateral (6) o la parte inferior de la piscina (6a) (Párr. 0034, Fig. 1), al respecto la figura 1 muestra que la parte lateral (6) y el borde inferior de la piscina abarca la totalidad de la piscina (Fig. 1), de manera que en el documento D2 se están asegurando de ubicar los generadores de ondas ultrasónicas de tal forma que toda el agua en el estanque reciba las ondas ultrasónicas. Por último, se enfatiza en que el agua filtrada por el elemento filtrante (29) es entonces retornada de nuevo a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48062

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-121980

piscina (7) a través del elemento de abertura (Col. 4 líneas 61 a 65).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría las emisiones de ultrasonido y retornaría el agua filtrada al cuerpo de agua divulgadas en el documento D2 en el procedimiento de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

En cuanto a que el efluente del aparato aspirador sea descargado a una línea recolectora de efluente, el documento D2 revela que el agua filtrada por el elemento filtrante (29) es entonces retornada de nuevo a la piscina (7) a través del elemento de abertura (Col. 4 líneas 61 a 65).

Con respecto al estudio de las reivindicaciones dependientes, la Oficina aclara que, si la reivindicación independiente de la cual dependen dichas reivindicaciones se considera que no es patentable, ya sea por novedad o por nivel inventivo, sus dependientes tampoco lo son, por lo cual, no necesario realizar un estudio ya que estas son solo una particularidad de una invención obvia, como bien se demostró en el análisis de la reivindicación independiente.

En cuanto al argumento según el cual, el recurrente considera contradictorias las diferencias entre el documento D2 y la solicitud expuestas en la Res. 37012, se aclara que se realizó un nuevo análisis de nivel inventivo teniendo en cuenta las modificaciones hechas al nuevo capítulo reivindicatorio del Rad. No. 10-121980-00009-0000, en el cual se detallan las diferencias entre la solicitud de invención y las de los documentos D1 y D2, adicional a esto, cabe señalar que el documento D2 revela la solución al problema técnico de cómo modificar el proceso conocido en D1 para suministrar medios de generación de ultrasonidos y que el agua filtrada es retornada de nuevo a la piscina. (Párr. 16 y 47), adicionalmente, el generador de ultrasonidos se diseña para partículas severas o macropartículas de escalas 11 (por ejemplo, las algas, la piedra caliza, el polvo, etc.) (Párr. 0034).

Cabe aclarar que la solicitante no presenta datos que demuestren un efecto técnico inesperado frente a que la utilización de las ondas ultrasónicas influya sobre el floculante para así obtener flóculos fácilmente aspirables.

Por otra parte, se considera parte del conocimiento de la persona versada en la materia, el asegurar que toda el agua en el estanque reciba las ondas ultrasónicas y además que el proceso permita completar el ciclo de recirculación para conservar el agua dentro del sistema, lo cual hace parte de un diseño de procesos. Por otro lado, en cuanto a que los dispositivos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48062

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-121980

generación de ultrasonido de la solicitud no tienen los mismos objetivos, configuración, ubicación ni método de aplicación que los de la solicitud, se aclara que en el documento D2 se describen medios de limpieza de piscinas, de los cuales se revela el ultrasonido (Párr. 0001, 0016), tal como el objetivo de la solicitud, que es suministrar un proceso de filtración de estanques, tal como piscinas, que comprende emitir ondas ultrasónicas (Pág. 1 del Rad. No. 10-121980-00000-0000).

Sobre la configuración de los dispositivos de generación de ultrasonido, se encuentra que en ninguno de los dos capítulos reivindicatorios se menciona la configuración de los dispositivos de generación de ultrasonido y frente a la ubicación, el documento D2 revela estar ubicados en el fondo de la carcasa (2), por debajo de la superficie (Párr. 0017, Fig. 2), solo que no revela estar espaciados entre 100 y 150 m unos de los otros; sin embargo, también menciona que se diseñan desde la pared lateral (6) o la parte inferior de la piscina (6a) (Párr. 0034, Fig. 1) y en tal caso se estaría abarcando la totalidad de la piscina, de tal modo que el antecedente D2 demuestra el mismo resultado, de asegurar que toda el agua en el estanque reciba las ondas ultrasónicas y así se está demostrando la falta de nivel inventivo.

Por otra parte, la memoria descriptiva aclara que las ondas ultrasónicas pueden ser emitidas en forma radial dentro de un rango de 180° y con un alcance de 150 metros de radio, por lo cual se ubican los dispositivos por debajo de la superficie del agua (...) usualmente se disponen los dispositivos ondas ultrasónicas en los bordes del estanque (...) se puede formar una isla central u otra plataforma central (Pág. 19 del Rad. 10-121980-00000-0000), de manera que se demuestran distintas maneras de ubicar los dispositivos de ondas ultrasónicas.

Cabe resaltar, en cuanto al método de aplicación, que no haría parte de las características que se pudieran patentar, puesto que el método de aplicación se refiere al uso que se le daría al proceso.

A propósito del efecto los floculantes y sobre lo cual considera el recurrente que su uso en la solicitud de invención evitaría la re-suspensión que ocasionaría la ubicación de los dispositivos en el fondo de la piscina del documento D1, se aclara que dicho antecedente revela el uso de éstos floculantes, con lo cual, una persona normalmente versada en la materia sabría que con ellos se llegaría a la formación de flóculos grandes para evitar la re-suspensión del material, y así se requiera filtrar un menor volumen que con los sistemas tradicionales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48062

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-121980

Por lo anteriormente expuesto, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 37012 del 20 de junio de 2013, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CRYSTAL LAGOONS (CURACAO) B.V., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, NOTIFICACIONES@CLARKEMODET.COM.CO

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández